

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2020-00105-00	Ejecutivo singular.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Rosa María Paredes	Excepciones de mérito. (Art. 443 numeral 1 C.G.P.).	20 septiembre 2022 (8:00 a.m.).	3 octubre 2022 (5:00 p.m.).
2021-00385-00	Ejecutivo singular.	Oneida Lucia Barrera Delgado.	Luz Nelly Bermúdez Pérez.	Excepciones de mérito. (Art. 443 numeral 1 C.G.P.).	20 septiembre 2022 (8:00 a.m.).	3 octubre 2022 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **19 septiembre 2022**, a las 8: 00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **19 septiembre 2022** a las 5 p.m.. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

2020 - 105 Contesta Demanda (Documento final)

Abg. ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ <andrespanagomez@outlook.com>

Dom 26/09/2021 18:14

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto

<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariochamorro david@yahoo.es <mariochamorro david@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (409 KB)

2020 - 105 Contesta Demanda.pdf;

San Juan de Pasto (N)

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

Juez Segunda Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples De Pasto Ciudad

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2020 - 105

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ROSA MARÍA PAREDES

ASUNTO: CONTESTA DEMANDA EJECUTIVA

Señora Juez, Cordial Saludo de Paz y Bien

ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto (N), Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.189.715 expedida en Pasto (n) y T.P. No. 329.672 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de curador Ad – Litem de los Ejecutados, respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA.

Petición, señora juez solicito se haga caso omiso el archivo enviado con fecha 26 de septiembre de 2021 con horas 5:49, toda vez que se presentó con unos errores.

...SÍRVASE ACUSAR RECIBO...

Atentamente

ANDRÉS FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ

Abogado

España Gómez Abogados & Asociados

*Que tengas un excelente día, Que el Amor y la Felicidad te
Acompañen todos los días.*

Este mensaje y sus anexos esta dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus.

This message and its attachments is intended for use by their (s) recipient (s) only and may contain confidential and / or proprietary legally protected . If you are not the intended recipient , you are hereby notified that any distribution or reproduction thereof, or any of its attachments, is strictly prohibited. If you have received this email in error , please report them immediately and delete the original text, including annexes, or destroy any reproduction thereof. The opinions expressed in this message are solely the responsibility of those who issue them . This message has been checked with antivirus software

ESPAÑA GÓMEZ ABOGADOS & ASOCIADOS

DERECHO PÚBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO - ACCIONES CONSTITUCIONALES
- DERECHO PRIVADO – FAMILIA – PENAL – LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

JESUS FRANCISCO ESPAÑA TOBAR
ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ
EWALD DAVID TAYLOR BUCHELI
JAIME LUCIANO ESPAÑA PATIÑO (Ing. Civil)

EDILMA STELLA GOMEZ ARTEAGA
HELENA STEFANNY CAICEDO BETANCOURT
DIANA CAROLINA ORDOÑEZ ERASO

San Juan de Pasto (N)

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

Juez Segunda Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples De
Pasto
Ciudad

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020 - 105
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ROSA MARÍA PAREDES
ASUNTO: CONTESTA DEMANDA EJECUTIVA

Señora Juez, Cordial Saludo de Paz y Bien

ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto (N), Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.189.715 expedida en Pasto (n) y T.P. No. 329.672 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de curador Ad – Litem de los Ejecutados, respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA dentro del asunto de la referencia, de conformidad a los siguiente;

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO

En cuanto al PRIMER HECHO, NO ME CONSTA; Téngase a lo probado.

En cuanto al SEGUNDO HECHO, NO ME CONSTA, téngase a lo probado.

En cuanto al TERCER HECHO, NO ME CONSTA, téngase a lo probado.

En cuanto al CUARTO HECHO, NO ME CONSTA, téngase a lo probado.

En cuanto al HECHO CINCO, NO ME CONSTA, téngase a lo probado.

En cuanto al HECHO SEXTO, NO ME CONSTA, téngase a lo probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito pronunciarme en la siguiente forma:

ESPAÑA GÓMEZ ABOGADOS & ASOCIADOS

DERECHO PÚBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO - ACCIONES CONSTITUCIONALES
- DERECHO PRIVADO – FAMILIA – PENAL – LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

JESUS FRANCISCO ESPAÑA TOBAR
ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ
EWALD DAVID TAYLOR BUCHELI
JAIME LUCIANO ESPAÑA PATIÑO (Ing. Civil)

EDILMA STELLA GOMEZ ARTEAGA
HELENA STEFANNY CAICEDO BETANCOURT
DIANA CAROLINA ORDOÑEZ ERASO

Me opongo a todas las pretensiones solicitadas por el demandante, teniendo en cuenta que lo cobrado por la demandante toda vez que no es clara la fecha de creación del título

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN; como se puede observar la demandada, cumplió con algunas de las cuotas tasadas, por un valor de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.019.750) M/Cte, del pagare que motiva la presente ejecución, motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO; pretende la demandante realizar un cobro denominado “por otros conceptos” los cuales no se encuentran especificados en el título de recaudo.

CUARTA: Y LA INOMINADA

PRETENSIONES

1. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas
2. Dese por terminado el proceso.
3. Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.
4. Sirvas señora Juez figar gastos de curaduría.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 2535 del Código Civil
Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio
Artículo 94 del Código General del Proceso.
Artículo 442 del Código General del Proceso

ESPAÑA GÓMEZ ABOGADOS & ASOCIADOS

DERECHO PÚBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO - ACCIONES CONSTITUCIONALES
- DERECHO PRIVADO – FAMILIA – PENAL – LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

JESUS FRANCISCO ESPAÑA TOBAR
ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ
EWALD DAVID TAYLOR BUCHELI
JAIME LUCIANO ESPAÑA PATIÑO (Ing. Civil)

EDILMA STELLA GOMEZ ARTEAGA
HELENA STEFANNY CAICEDO BETANCOURT
DIANA CAROLINA ORDOÑEZ ERASO

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Carrera 24 No. 19 – 43, Oficina 201, de Pasto (N), correo electrónico; andrespanagomez@outlook.com, Teléfono Celular: 3187946002.

SÍRVASE ACUSAR RECIBO

Atentamente

ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ

C.C No. 1.004.189.715 de Pasto

T.P. No. 329.672 del C. S. de la Judicatura.

CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 2021-00385

Iván Darío Burgos Torres <ivandario10@live.com.ar>

Miércoles 13/10/2021 15:01

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (643 KB)

Contestacion de demanda Luz Nelly Bermudez Perez.pdf;

Buena tarde, adjunto en formato pdf Contestacion de la demanda dentro del termino procesal del radicado **2021-00385**.

Anexo :

Video Parte 1 Entrega del Bien inmueble <https://we.tl/t-Xs4M4i6U22>

Video Parte 2 Entrega del bien inmueble <https://we.tl/t-AjarkCACtQ>

Nota: Agradezco se tenga en cuenta los anteriores videos como prueba, los cuales respetan Derechos fundamentales de las partes.

Agradezco la atencion prestada;

Atentamente;

Ivan Darío Burgos Torres

Apoderado

Estudiante de Derecho adscrito a Consultorios Juridicos

Unicesmag

Contacto: 315-638-02-95



[VID-20211011-WA0083.mp4](#)

1 file sent via WeTransfer, the simplest way to send your files around the world

we.tl

[VID-20211011-WA0080.mp4](#)

16/6/22, 08:55

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto - Outlook

1 file sent via WeTransfer, the simplest way to send your files around the world



we.tl

San Juan de Pasto, 13 de octubre del 2021

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

No. Radicado: **2021-00385**

Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ONEIDA LUCIA BECERRA DELGADO
EJECUTADOS: LUZ NELLY BERMUDEZ PEREZ Y LUISCARLO HOYOS

IVAN DARIO BURGOS TORRES mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.312.590 expedida en Pasto, estudiante de Derecho adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Cesmag, quien actúa como apoderado del demandado, señora **LUZ NELLY BERMUDEZ PEREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.425.501 de Cartago (Valle) expedida en Pasto, como consta en el poder especial que se allega con este escrito; encontrándome dentro del término legal, manifiesto que procedo a contestar la demanda interpuesta por la señora **ONEIDA LUCIA BECERRA DELGADO** en contra de mi representada. Todo lo anterior, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ;

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 2: Es cierto.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 3: Es parcialmente cierto, efectivamente se canceló los cánones del mes de marzo, abril, mayo y junio, del 2021, excepto el pago del mes de julio del 2021.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 4: No, es cierto. Bajo ninguna circunstancia el bien inmueble donde se encontraba viviendo mi poderdante en calidad de arrendataria ubicada en la calle 20 No 17-19 B/ Navarrete se desarrollaba una actividad comercial, dándose cumplimiento al numeral séptimo del contrato de arrendamiento acordado por las partes, donde se dice taxativamente; **Los arrendatarios durante vigencia del contrato, destinaran el inmueble única y exclusivamente para vivienda.**

FRENTE AL HECHO NÚMERO 5: Es cierto, teniendo en cuenta que la arrendataria acordo cancelar el valor de \$ 297.140.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 6: No, es cierto, la entrega del bien se realizó el día 21 de julio a la señora Oneyda Lucy Becerra Delgado, dejando precedente que no es necesario se solicite la exigibilidad de la cláusula decima del contrato de arrendamiento acordado por las partes.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 7: No, es cierto, la señora Luz Nelly Bermúdez Pérez, el día el 21 de junio de 2021, informo de manera verbal que el 21 de julio del 2021, se realizaría la entrega del bien inmueble, cumpliendo con el numeral decimo del contrato de arrendamiento, donde **la arrendadora puede dar por terminado este contrato, con preaviso de un mes de anticipación,** efectivamente la señora Oneida Becerra, accedió y manifestó que no haría exigible la cláusula penal de arrendamiento e indemnización que prevé la ley.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 8: Es parcialmente cierto, en efecto se tiene pendiente el pago del mes de julio del 2021, recordando que se realizó la entrega del bien el día 21 de julio del presente año, además se concertó entre las partes no proceder a la exigibilidad de la clausula penal.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 9: Es parcialmente cierto, A causa de que se canceló los cánones del mes de junio y mayo del año 2021, excepto el mes de julio del mismo año.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 10: No, es cierto, la señora Luz Nelly Bermúdez Pérez, cancelo los cánones del mes de mayo y junio del 2021 a la arrendataria la señora Oneyda Becerra y se acordo pagar el mes de julio durante los tres meses posteriores al día 21 de julio del 2021, fecha en la que se realizó la entrega del bien inmueble. En la actualidad se encuentra desempleada y es madre de dos menores edad, de 13 años y 15 años.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 11: Es parcialmente cierto.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 12: Es parcialmente cierto, que se firmó 3 letras de cambio, el día 10 de marzo firmo una letra de cambio por un valor de tres millones de millones (\$3.000.000) y el 21 de marzo una letra de cambio por valor de un millón de pesos de pesos, \$(1.000.000) no existe la letra de cambio del 10 de marzo del 2021 por concepto de un millón de pesos, en ningún momento se firmó, además no se demuestra la existencia de esta por medio probatorio.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 13: Es parcialmente cierto, en ningún momento se firmó la letra de cambio del 10 de marzo del 2021, frente a los 4 millones que se adeudan por las dos letras de cambio, no corresponde a ese valor, se realizó un abono de 100.000 mil pesos, teniendo un saldo de \$3.900.000 mil pesos.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 14: No es cierto. no se acuerdo cancelar el dinero en las fechas propuestas por la parte demandante.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 15: No es cierto, debido a que no se acuerdo una fecha para el pago de las letras de cambio.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 16: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ;

FRENTE A LA PRETENSION NÚMERO 1, Me opongo, al numeral a, b y d y e, teniendo en cuenta que se realizó el pago de los cánones de mayo y junio del 2021, además se formalizó la entrega del bien con un mes de anticipación como se acuerda por mutuo acuerdo en el contrato de arrendamiento.

FRENTE A LA PRETENSION NÚMERO 2: Me opongo parcialmente a lo pretendido por la parte demandante, puesto que tal cómo lo manifiesta en el acápite de hechos, la obligación que reposa en la letra de cambio de un \$1000.000 y \$ 3000.000 millones es claramente exigible, pero me opongo al total de \$4000.000 millones de pesos, ya que se realizó un abono de \$100.000 mil, adeudándose solamente \$3.900.000 millones de pesos y oponiéndome al igual a los intereses corrientes e intereses moratorios.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 3: Me opongo a su totalidad a pagar costas procesales.

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con las previsiones del artículo 422 del C.G.P, contra la acción ejecutiva que se ha formulado contra mi poderdante, me permito formular las siguientes excepciones de mérito, y las que el Despacho entrara favorables a los intereses de mi representado siempre que no la perjudiquen.

COBRO DE NO LO DEBIDO

Existe cobro de lo no debido, dado que se está solicitando el pago de canones del mes de mayo y junio, que se cancelaron por la señora Luz Nelly Bermúdez Pérez en su debido momento, a la señora Oneyda lucia becerra Delgado, de la siguiente manera;

- soportándose, el pago por medio del recibo del **día 17 de abril del 2021**, por valor de Setecientos mil pesos (\$700.000) equivalente al canon del mes Mayo, y firmado por el arrendador en este caso la señora Oneyda Lucia Becerra Delgado.
- Soportándose, el pago por medio del recibo del **día 8 de mayo del 2021**, por valor de Trescientos mil pesos (\$300.000) como abono parcial del mes de junio, y firmado por el arrendador en este caso la señora Oneyda Lucia Becerra Delgado.
- Soportándose, el pago por medio del recibo **del día 14 de junio del 2021**, por valor de \$500.000 como pago del saldo del mes de arrendamiento de junio, y abono de cien mil pesos (\$100.000) a los 4 millones equivalente a las dos letras de cambio de la deuda mi poderdante, y firmado por el arrendador en este caso la señora Oneyda Lucia Becerra Delgado.
- Se solicita se le regrese los Quinientos mil pesos (500.000) a la señora Luz Nelly Bermúdez Pérez, dinero entregado por medio del recibo de pago del **día 13 de marzo del 2021**, a la señora Oneyda Lucia Becerra Delgado, por concepto de deposito de arrendamiento, este dinero no fue devuelto al momento de la entrega del bien por parte de mi poderdante.

GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego declarar probada a nombre de la señora, Luz Nelly Bermúdez Pérez cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce deuda insoluble alguna por parte de mi procurado.

Por lo tanto, Ruego al despacho tener por probada las anteriores excepciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo mis argumentos en lo establecido en el Código General del Proceso, en los artículos 96, 165 y 442 y así como en las demás concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

- Copia del recibo de pago por concepto de depósito del día 13 marzo del 2021.
- Copia del recibo de pago de canon de arrendamiento del mes mayo con fecha de día 17 de abril del 2021.
- Copia del recibo de pago parcial de canon de arrendamiento del mes junio con fecha de día 8 de mayo del 2021.
- Copia del recibo de pago del saldo del canon de arrendamiento del mes junio con fecha de día 14 de junio del 2021 y abono a la deuda de los 4 millones.

Video:

- Copia en link de dos videos del día 21 de julio del 2021, en donde se hace la

entrega del bien inmueble por parte de la señora Luz Nelly Bermúdez Pérez a la Señora Oneyda Lucia Becerra Delgado, ruego se tenga en cuenta esta prueba.

ANEXOS

- Fotografía del poder conferido, Solicito a su señoría se me otorgue personería para actuar dentro del proceso.
- 01 Fotografía del recibo de pago por deposito el día 13 de marzo
- 01 Fotografía del recibo de pago del 17 de abril del 2021
- 01 Fotografía del recibo de pago del 8 de mayo del 2021
- 01 Fotografía del recibo de pago del 14 de junio del 2021 el mismo corresponde al abono de \$100.000 mil pesos de la deuda exigida de \$4.000.000 millones de pesos.
- 02 videos de la entrega del bien inmueble el 21 de julio del 2021

NOTIFICACIONES

Para efectos de las respectivas notificaciones se podrán realizar en las siguientes direcciones:

La parte demandante en el lugar indicado en la demanda.

La parte demandada Calle 11 carrera 4-17 Barrio Santa Mónica entrada a Botanilla, división 1 y al número celular 314-370-13-05.

El suscrito apoderado en la Manzana 23 Casa 5 Barrio Corazón de Jesús en la ciudad de San Juan de Pasto (N), al correo electrónico ivandario10@live.com.ar y al número celular 315-638-0295.

Del señor Juez;

*Iván Darío Burgos Torres.
1085.312.590 Pasto N.*

IVAN DARIO BURGOS TORRES
C.C.N.o.1.085.312.590 de Pasto

Señor
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
PASTO**
E. S. D.

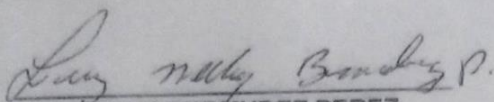
No. Radicado: 2021-00385

Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ONEIDA LUCIA BECERRA DELGADO
EJECUTADOS: LUZ NELLY BERMUDEZ PEREZ Y LUISCARLO HOYOS

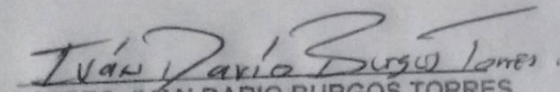
LUZ NELLY BERMUDEZ PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.425.501 de Cartago-Valle (N), por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al estudiante de Derecho adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Cesmag, **IVAN DARIO BURGOS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.312.590 de Pasto-Nariño, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación la DEMANDA DE MINIMA CUANTIA contenido el artículo 25 del C.G.P.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de recibir, contestar, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir, proponer excepciones previas, recursos y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos de la ley. Sirvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados

Atentamente,



LUZ NELLY BERMUDEZ PEREZ
C.C. No. 31.425.501 de Cartago Valle (N),



ACEPTO: IVAN DARIO BURGOS TORRES
C.C. No. 1.085.312.590 de Pasto-N

No. 01 \$ 500.000

Ciudad Pasto Fecha 13 03 21

Recibí de: Luz Nelly Bermudez Perez.

Quinientos Mil pesos mda cte.

Por concepto de: Ariendo casa Navarrete
Calle 20 #12-14

Recibí [Signature]

No. 02 \$ 700.000

Ciudad Pasto Fecha 17 04 21

Recibí de: Luz Nelly Bermudez Perez

Setecientos Mil Pesos Maneda
Comente

Por concepto de: Canon
Arendamiento 17 de Abril a 17 Mayo
2021

Recibí [Signature]

No. 01 Por. \$ 300.000.

Ciudad Pasto Fecha 08 May 21

Recibí de: Luz Nelly Bermudez Perez

La suma de: Trescientos mil pesos mda cte

Por concepto de: Abono deuda \$5.000.000,
Saldo \$4.700.000

Recibí [Signature]

No. 2 Por. \$ 500.000.

Ciudad Pasto Fecha 14 06 21

Recibí de: Luz Nelly Bermudez.

La suma de: Quinientos mil pesos mda cte

Por concepto de: Abono deuda de \$5.000.000,
Saldo \$4.200.000.

Recibí [Signature]